AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 26 DE ENERO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
08 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

Título:

Decreto Administrativo que establece la organización y funcionamiento de las Unidades para la Igualdad Sustantiva en las dependencias de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I, III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2º, 3º FRACCIÓN II, INCISO A), 11, 12, 31, FRACCIÓN XX, 41 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye un mandato constitucional y convencional de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano. El 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando expresamente el principio de igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación del Estado de erradicar la brecha salarial por razones de género. Con ello, se elevó a rango constitucional la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de las mujeres.

El Estado mexicano ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que obligan a los poderes públicos a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para eliminar la discriminación y la violencia de género, así como para asegurar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida social.

En el ámbito local, el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y ordena al Estado promoverla en todos los ámbitos del desarrollo humano. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí establece, en sus artículos 11, 12 y 13, obligaciones específicas para las autoridades estatales en materia de institucionalización de la perspectiva de género, transversalidad e igualdad sustantiva. Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su eje “Bienestar por San Luis”, contempla en el Objetivo 3, como estrategia para contribuir a la transversalización de la perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas estatales y municipales, el impulsar la instalación de las Unidades de Género.

En cumplimiento de estos mandatos, mediante Decreto Administrativo de 4 de junio de 2018 se crearon las Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y mediante reforma de 4 de agosto de 2021 se fortalecieron sus atribuciones. No obstante, dichos instrumentos respondían a un contexto institucional distinto, en el que el Instituto de las Mujeres del Estado fungía como ente rector.

Con la expedición del Decreto Legislativo número 0168, publicado el 5 de marzo de 2025, se creó la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva SEMUJERES como dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, extinguiéndose el Instituto de las Mujeres y consolidándose un mecanismo rector con atribuciones reforzadas para dirigir, coordinar y evaluar la política estatal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Posteriormente, el Reglamento Interior de la SEMUJERES, publicado el 14 de marzo de 2025, ordenó revisar y actualizar los decretos administrativos de 2018 y 2021 para armonizarlos con la nueva estructura institucional.

En este contexto, resulta necesario sustituir las Unidades para la Igualdad de Género por Unidades para la Igualdad Sustantiva UNIS, homologadas con el marco constitucional vigente, con los tratados internacionales en la materia y con la estructura orgánica y atribuciones de la SEMUJERES. Las UNIS constituyen el mecanismo institucional encargado de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública Estatal.

La creación de las UNIS fortalece la profesionalización institucional, al establecer requisitos mínimos de experiencia y conocimientos especializados para sus responsables; dota a las Unidades de recursos humanos, materiales y financieros para su operación; amplía sus atribuciones en materia de planeación, capacitación, seguimiento, armonización normativa y cultura institucional; y consolida un sistema estatal articulado mediante la coordinación vertical con la SEMUJERES.

Finalmente, se incorpora la creación de Unidades de Atención Integral y Derechos Humanos de las Mujeres en las instituciones de educación media superior y superior de la Administración Pública Estatal, a fin de garantizar espacios libres de violencia, discriminación y desigualdad, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 1. Objeto del Decreto
El presente Decreto Administrativo tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y coordinación de las Unidades para la Igualdad Sustantiva en las dependencias y, de manera excepcional, en las entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, bajo la rectoría de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, a fin de consolidar la política estatal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 2. Principios rectores
Las responsables y, en su caso, las enlaces de las Unidades para la Igualdad Sustantiva deberán observar en el desempeño de su función, cargo o comisión los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, perspectiva de género, interseccionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 3. Definiciones
Para efectos del presente Decreto, además de las definiciones ya previstas en la normatividad de la materia, se entenderá por:

I. **Dependencia:** Órgano administrativo centralizado de la Administración Pública Estatal.

II. **Entidad:** Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; y los fideicomisos.

III. **UNIS:** Unidad para la Igualdad Sustantiva, mecanismo institucional encargado de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en las dependencias y, excepcionalmente, en las entidades de la Administración Pública Estatal, bajo la rectoría de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

IV. **Enlace de igualdad sustantiva:** Servidora pública designada en una entidad que, en ausencia de una UNIS, coordina acciones con la Unidad para la Igualdad Sustantiva de la dependencia a la que se encuentre sectorizada.

V. **SEMUJERES:** Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política pública estatal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 4. Creación obligatoria de las UNIS
Cada dependencia de la Administración Pública Estatal deberá contar obligatoriamente con una Unidad para la Igualdad Sustantiva, a cargo de una mujer servidora pública designada y removida por la persona titular de la dependencia.

En el caso de las entidades, la creación de una UNIS será excepcional y deberá justificarse con base en:

1. El número de personas trabajadoras;
2. La capacidad operativa; y
3. La disponibilidad presupuestal.

Las entidades que no cumplan con dichos criterios podrán designar una enlace de igualdad sustantiva, quien se coordinará con la UNIS de la dependencia a la que se encuentren sectorizadas.

La SEMUJERES validará, en coordinación con la persona titular de cada entidad, la procedencia de crear una UNIS o de designar una enlace, asegurando criterios homogéneos en toda la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 5. Requisitos de las responsables y enlaces
Las responsables de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, las enlaces deberán ser mujeres y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con conocimientos y experiencia en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, no discriminación, cultura institucional, planeación estratégica y análisis de género aplicado al diseño y evaluación de políticas públicas;

III. No haber sido sancionadas por actos que atenten contra la dignidad humana, violencia contra las mujeres o discriminación;

IV. Preferentemente formar parte del personal que ya labora en la dependencia o entidad correspondiente; y

V. Durarán dos años en su encargo, con posibilidad de ratificación.

ARTÍCULO 6. Finalidad de las UNIS
Las Unidades para la Igualdad Sustantiva tendrán como finalidad promover, coordinar y contribuir a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres al interior de cada dependencia y, excepcionalmente, de cada entidad; así como en la cultura institucional, en los programas, proyectos y acciones, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres vigente.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de las UNIS
Son atribuciones de las Unidades para la Igualdad Sustantiva, en el ámbito de acción y competencia de la dependencia o, en su caso, de la entidad, las siguientes:

I. Ser el vínculo institucional con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva para promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva;

II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo con base en diagnósticos, indicadores y necesidades detectadas en la dependencia o entidad;

III. Incorporar la perspectiva de género en la planeación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de la dependencia o entidad;

IV. Recopilar, sistematizar y remitir la información que corresponda al Banco Estatal de Indicadores de Género, conforme a la normativa aplicable;

V. Coadyuvar con las áreas competentes para que los registros administrativos y estadísticos se generen y mantengan desagregados por sexo, edad, estado civil, pertenencia étnica, discapacidad, número de hijas e hijos, municipio de procedencia y demás variables pertinentes;

VI. Capacitar al personal de su dependencia o entidad en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, derecho al cuidado, derechos sexuales y reproductivos, igualdad sustantiva y no discriminación, entre otros;

VII. Promover y monitorear el uso de lenguaje incluyente y no discriminatorio en todos los actos administrativos, documentos y comunicaciones oficiales de la dependencia;

VIII. Implementar estrategias de difusión y sensibilización del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, y dar seguimiento a su aplicación en el ámbito de la dependencia o entidad;

IX. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Estatal de Cuidados;

X. Formar parte del Comité de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres de su dependencia o entidad, con la finalidad de transversalizar la perspectiva de género;

XI. Presentar informes trimestrales y un informe anual a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva sobre las acciones, avances, resultados e indicadores de cumplimiento;

XII. Entregar, al término de su encargo, un informe pormenorizado de los asuntos, archivos, programas, recursos y demás

medios asignados para el cumplimiento de sus funciones, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa aplicable, siempre en el marco de las funciones propias de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 8. Coordinación y supervisión a cargo de la SEMUJERES

La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, en el ámbito de sus atribuciones legales, será responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, a las enlaces. Para tal efecto deberá:

I. Llevar el registro actualizado de las responsables y enlaces;

II. Capacitar y supervisar su desempeño;

III. Validar los Programas Anuales de Trabajo y los informes trimestrales y anuales;

IV. Emitir lineamientos técnicos complementarios para asegurar la homogeneidad, calidad y eficacia de las UNIS en toda la Administración Pública Estatal, y

V. Estas atribuciones podrán ejercerse directamente o a través de la persona servidora pública que la SEMUJERES designe.

ARTÍCULO 9. Recursos para la operación de las UNIS

Las Unidades para la Igualdad Sustantiva deberán contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuada operación y para el cumplimiento de sus atribuciones, con cargo al presupuesto asignado a la respectiva dependencia o entidad, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. Enlaces de igualdad sustantiva en entidades sectorizadas

En las entidades sectorizadas que no cuenten con una Unidad para la Igualdad Sustantiva, se designará a una mujer como enlace de igualdad sustantiva, quien actuará como punto de coordinación con la UNIS de la dependencia a la que se encuentra sectorizada.

La responsable de la Unidad para la Igualdad Sustantiva deberá vincularse con la enlace para el diseño, elaboración y ejecución del Programa Anual de Trabajo, la integración de informes y la implementación de las acciones en materia de igualdad sustantiva que correspondan.

La designación y, en su caso, remoción de la enlace corresponderá a la persona titular de la entidad de adscripción, quien deberá garantizar que cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 11. **Obligaciones de las personas titulares de dependencias y entidades**

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán:

I. Designar y, en su caso, remover a la responsable de la Unidad para la Igualdad Sustantiva de su dependencia, así como a la enlace de igualdad sustantiva en las entidades que no cuenten con una UNIS;

II. Garantizar el funcionamiento, operación y continuidad de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, de las enlaces, asegurando que cuenten con las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones;

III. Fortalecer las acciones de las Unidades para la Igualdad Sustantiva mediante la coordinación con las áreas administrativas, operativas y técnicas de la dependencia o entidad, y

IV. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de las Unidades para la Igualdad Sustantiva, con cargo al presupuesto autorizado de la dependencia o entidad correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Atribuciones de la SEMUJERES
La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la creación, consolidación y fortalecimiento de las Unidades para la Igualdad Sustantiva en las dependencias y, excepcionalmente, en las entidades de la Administración Pública Estatal; brindar asesoría técnica y dar seguimiento a su operación, así como a la actuación de las enlaces;

II. Integrar y mantener actualizado el registro de las responsables de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, de las enlaces designadas en las entidades;

III. Capacitar de manera continua a las responsables y enlaces de las Unidades para la Igualdad Sustantiva, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes;

IV. Convocar a las responsables de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y a las enlaces a sesiones de coordinación, capacitación, evaluación o seguimiento, cuando así se requiera;

V. Coordinar, supervisar y evaluar la actuación y desempeño de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, de las enlaces, en el ámbito de sus atribuciones legales, y

VI. Revisar y validar el Programa Anual de Trabajo y los informes trimestrales y anuales remitidos por las Unidades para la Igualdad Sustantiva, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 13. Informe anual al Poder Ejecutivo
La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros tres meses de cada año, un informe sobre el funcionamiento de las Unidades para la Igualdad Sustantiva y, en su caso, de las enlaces en las entidades. El informe deberá contener como mínimo: Indicadores de cumplimiento; Avances y resultados alcanzados; Áreas de oportunidad, y Recomendaciones para fortalecer la política estatal en materia de igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 14. Unidades de Atención Integral y Derechos Humanos de las Mujeres en instituciones educativas de nivel medio superior y superior
Las instituciones de educación media superior y superior que formen parte de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y cuya adscripción, coordinación o dirección dependa directamente del Poder Ejecutivo Estatal, deberán contar con una Unidad de Atención Integral y Derechos Humanos de las Mujeres; que será un mecanismo institucional y especializado.

Dicha Unidad tendrá por objeto promover la igualdad sustantiva, prevenir la violencia de género y garantizar el cumplimiento de la normativa y políticas estatales orientadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito educativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades educativas en el ámbito federal, estatal o municipal.

Se regirá por el Reglamento Interior de la Institución educativa correspondiente y los lineamientos que emita la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

La Unidad tendrá carácter administrativo, técnico y operativo, y se coordinará con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Responsabilidad administrativa
El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto por parte de las responsables de las Unidades para la Igualdad Sustantiva o, en su caso, de las enlaces, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 16. Interpretación del Decreto
La interpretación administrativa del presente Decreto corresponderá a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a la normativa aplicable.

Los casos no previstos en este Decreto serán resueltos por la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, conforme a sus atribuciones legales y a los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Administrativo publicado el 4 de junio de 2018, mediante el cual se crearon las Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como su reforma del 4 de agosto de 2021, y se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y, en su caso, las entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para integrar y consolidar su Unidad para la Igualdad Sustantiva, conforme a lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Las Unidades para la Igualdad Sustantiva de conformidad con el presupuesto de su dependencia y, en su caso, las entidades de la Administración Pública Estatal, y con los procedimientos internos deberán estar conformadas en los términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación del mismo;

QUINTO. Las dependencias y, en su caso, las entidades de la Administración Pública Estatal, podrán considerar en sus anteproyectos de presupuesto de egresos la inclusión de los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades para la Igualdad Sustantiva, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, las instituciones de educación media superior y superior que formen parte de la Administración Pública del Estado, deberán prever en sus anteproyectos de presupuesto los recursos necesarios para la instalación, operación y fortalecimiento de la Unidad de Atención Integral y Derechos Humanos de las Mujeres.

SEXTO. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un informe sobre la instalación y operación de las Unidades para la Igualdad Sustantiva.

SÉPTIMO. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva deberá emitir, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la integración y funcionamiento de las Unidades de Atención Integral y Derechos Humanos de las Mujeres en las instituciones de educación media superior y superior que formen parte de la Administración Pública del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

DOCTORA GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ
Encargada de Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva
(Rúbrica)